



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 036/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 12 DE ENERO DE 2022

(E.E.N° 2021-17-1-0002681, Ent.N° 2032/2021)

VISTO: el oficio N° 2021/012755/2 remitido por el Contador Delegado en la Intendencia de Canelones relacionado con reiteraciones de pagos efectuadas en los meses de enero a diciembre de 2020;

RESULTANDO: 1) que los Contadores Delegados actuantes observaron 82 pagos por \$ 5:630.120 correspondientes al ejercicio 2019 en los meses de enero a junio de 2020 en los Municipios de 18 de mayo, Aguas Corrientes, Atlántida, Canelones, Ciudad de la Costa, La Floresta, Los Cerrillos, Montes, Paso Carrasco, Progreso, San Antonio, San Bautista, San Ramón, Sauce, Soca, Suárez y Tala por contravenir los artículos 14, 15, 20, 21, 33, 46, 76, 132, 159 y 175 del TOCAF, el Decreto 388/92 y la Resolución 688/92 de DGI, la Ley 18.384, la Ley 19.272 y el artículo 211 de la Constitución de la República;

2) que asimismo, los Contadores Delegados observaron 1.211 pagos por \$ 43:261.026 correspondientes al ejercicio 2020 en los meses de enero a diciembre de 2021 en los Municipios de 18 de mayo, Aguas Corrientes, Atlántida, Barros Blancos, Canelones, Ciudad de la Costa, Colonia Nicolich, Empalme Olmos, La Floresta, La Paz, Las Piedras, Los Cerrillos, Miguez, Montes, Pando, Parque del Plata, Paso Carrasco, Progreso, Salinas, San Antonio, San Bautista, San Jacinto, San Ramón, Santa Lucía, Santa Rosa, Sauce, Soca, Suárez, Tala y Toledo por no cumplir con los artículos 13, 14, 15, 20, 21, 32, 33, 43, 46, 76, 123, 132, 159 y 175 del TOCAF,



TRIBUNAL DE CUENTAS

el Decreto 388/92 y la Resolución 688/92 de DGI, la Ley 11.923, la Ley 18.083, la Ley 18.384, la Ley 18.567, la Ley 19.272 y el artículo 211 de la Constitución de la República;

3) que en las Resoluciones de reiteración no se establecen los fundamentos de las mismas;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican, a su juicio, seguir el curso del gasto o pago;

2) que no se aportan nuevos elementos que ameriten el levantamiento de las observaciones;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar las observaciones formuladas por los Contadores Delegados en los Municipios de Canelones.
- 2) Comunicar esta Resolución a la Intendencia, a los Contadores Delegados y a la Junta Departamental de Canelones.

aov

Cra. Lc. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General